



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO**

ASUNTO:	AUDIENCIA PÚBLICA ART. 129 DEL C. G. DEL P.
PROCESO:	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA Nit N° 900406150-5
DEMANDADOS:	JENNY ALEXANDRA SÁNCHEZ BRICEÑO CC N° 41.947.574
FECHA:	15 DE OCTUBRE DE 2021
HORA:	9:00 AM

SINTESIS DE LA AUDIENCIA

El Despacho se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA, para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 129 del C.G. del P., dentro del incidente iniciado en contra del señor CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO identificado con la CC 18392312 por el presunto incumplimiento de las funciones como secuestre por la desaparición del vehículo de placas MXQ-190, que se encuentra a su cargo, dentro del proceso EJECUTIVO con ACCIÓN MIXTA promovido por BANCOOMEVA en contra de JENNY ALEXANDRA SÁNCHEZ BRICEÑO, radicado bajo la partida núm. 630014003007-2018-00181-00.

Se deja constancia de que compareció la apoderada judicial de la parte demandante doctora ONEIDA DEL RIO NARANJO y del incidentado CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO.

Se reconoce personería a la doctora ONEIDA DEL RIO NARANJO para actuar en este asunto como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme el memorial de sustitución allegado por la apoderada principal, doctora LUZ MARIA BOTERO DE LA ROCHE

No se logró la conexión de sonido con el incidentado, por lo que se prescindió de su interrogatorio, decretado, teniendo en cuenta que el secuestre se pronunció oportunamente y la finalidad del interrogatorio no era otro que el de ratificar lo manifestado por el secuestre en su defensa.

A continuación, se decidió el incidente y en su parte resolutive se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que el señor CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO con sus deberes legales de secuestre, en virtud de la designación que como tal se hizo dentro del presente asunto, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: SE REMITE al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia la respuesta allegada por la Aseguradora Solidaria de Colombia en la que le informa al secuestre que es la única que tiene facultad de presentar la solicitud de reclamación y afectación de la póliza de cumplimiento Nro. 300-47- 994000009997.

TERCERO: Se dispone la inmovilización del vehículo, para lo cual se libraré y remitiré el oficio pertinente

Decisión notificada en estrados

Se interpone recurso de apelación por parte de la entidad demandante, el cual fue resuelto en los siguientes términos:

No se repone la decisión, pero se adiciona para **disponer el relevo de secuestre** CARLOS ARNOBY OCAMPO TORO puesto que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, y en su lugar, se nombrará como secuestre de **a la sociedad ARBARO S.A.S.** identificada tributariamente con el NIT 901023066-3, representada legalmente por el señor ARTURO BARRIGA RODRIGUEZ, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado.

Dicha sociedad se puede ubicar en la Manzana 8 Casa N° 3 Parque Industrial, de Pereira, Risaralda; teléfono 3117580245, correo electrónico arbaro0428@gmail.com. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia,

Líbrese el oficio pertinente comunicando éste nombramiento a la dirección electrónica arbaro0428@gmail.com en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, se le informa al secuestre que ha cesado a partir de esta fecha en sus funciones.

Una vez el vehículo sea puesto a disposición del despacho por parte de la autoridad competente, se le informará a la sociedad ARBARO S.A.S.-nuevo secuestre-.

Notificación surtida en estrados.

Contra la anterior decisión la parte demandante interpone recurso de apelación

Se sustenta en la audiencia.

Se concede la alzada para ante el Juzgado Civil del Circuito de la ciudad – Reparto, en el efecto devolutivo, por lo que se dispone librar el oficio correspondiente, para la inmovilización del vehículo aprisionado por cuenta de este proceso, pero se suspende lo relacionado con el relevo y nueva designación del secuestre, hasta que se surta el recurso de apelación.

No es otro el objeto de la presente diligencia, por lo que se termina.



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.



MANUEL FERNANDO ROJAS VELÁSQUEZ
Secretario

Firmado Por:

**Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0eb86711513f58bc979add47ab3b4c7ce108827636f38588b627994c
2a15cfdd**

Documento generado en 15/10/2021 11:36:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**